

No. 46781

—

**Mexico
and
Organization of Ibero-American States for Education, Science and Culture**

Agreement between the Government of the United Mexican States and the Organization of Ibero-American States for Education, Science and Culture regarding the headquarters of the Organization. Mexico City, 17 February 1997 and Madrid, 28 February 1997

Entry into force: *15 June 1998 by notification, in accordance with article XII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 26 October 2009*

—

**Mexique
et
Organisation des États ibéro-américains pour l'éducation,
la science et la culture**

Accord entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et l'Organisation des États ibéro-américains pour l'éducation, la science et la culture concernant le siège de l'Organisation. Mexico, 17 février 1997 et Madrid, 28 février 1997

Entrée en vigueur : *15 juin 1998 par notification, conformément à l'article XII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 26 octobre 2009*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA SEDE DE LA ORGANIZACION

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos es Estado Miembro de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuyos Estatutos fueron firmados y ratificados oportunamente por dicho Gobierno, según consta en los instrumentos depositados ante la Secretaría General de la Organización;

Que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Organización, Capítulo IX, artículos 51 y 52, la Secretaría General puede tener sedes regionales, nacionales o representantes fuera del Estado Sede, concertando para ello con los Gobiernos respectivos, los Acuerdos de Sede que garanticen el normal desarrollo de las actividades de la Organización; y

Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha manifestado al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos su deseo de establecer en la Ciudad de México, D.F., una Representación Permanente encargada de fungir como enlace con organismos de cooperación internacional y regional con sede en ese país y responsable de la promoción, coordinación y ejecución de algunos proyectos de la Organización en América Latina;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) **Gobierno:** El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Organización:** La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI);
- c) **Representación Permanente:** La Representación Permanente de la Organización ante el Gobierno;
- d) **Autoridades Competentes:** Las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con sus leyes;
- e) **Sede:** Los locales ocupados por la Organización;
- f) **Bienes:** Los muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;
- g) **Archivos:** La correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disketes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;
- h) **Director:** El Jefe de la Representación Permanente en la Ciudad de México, D. F., designado por el Secretario General de la Organización;
- i) **Miembro del Personal:** Los funcionarios de la Organización;
- j) **Expertos:** Las personas contratadas por la Organización sometidas a la autoridad del Director ante la cual son responsables; que están sujetos al Reglamento y Estatutos de la Organización como funcionarios de la misma;
- k) **Miembros de las Familias:** Todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos h), i) y j);

- l) **Personal Local:** Las personas contratadas localmente por la Representación Permanente para tareas técnicas, administrativas o de servicios.

ARTICULO II

El Gobierno reconoce personalidad jurídica a la Organización y su capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes mexicanas y para intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

El Gobierno reconoce el derecho de la Organización de convocar a reuniones en su Sede o, en consulta con el Gobierno, en cualquier otro lugar del territorio mexicano.

ARTICULO III

1. La Organización y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso la Organización haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

2. La sede de la Organización, así como sus archivos serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales no estarán sujetas a censura alguna. Las autoridades competentes podrán entrar a la sede de la Representación Permanente en el ejercicio de sus funciones con el consentimiento del Director, pero se presumirá que aquel lo ha otorgado en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

3. La sede de la Organización no deberá ser utilizada de manera incompatible con sus fines y funciones.

4. la Organización podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda, e igualmente, podrá transferir libremente estos fondos o divisas de México a otro país o viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

5. La Organización y sus bienes estarán exentos:

- a) de impuestos, entendiéndose, sin embargo, que la Organización no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho, no constituyen sino una remuneración por servicios públicos;
- b) de todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por la Organización para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el territorio mexicano, sino conforme a condiciones convenidas con el Gobierno de México; y
- c) de todo derecho de aduana y de cualquier prohibición y restricción respecto a la importación y exportación de sus publicaciones..

ARTICULO IV

1. El Director y los miembros del personal de la Organización gozarán de:

- a) inmunidad de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y de todos los actos ejecutados en su carácter oficial; y
- b) inviolabilidad de todo papel o documento.

2. Aquellos que no sean de nacionalidad mexicana, gozarán además, mientras ejerzan sus funciones, de las siguientes prerrogativas e inmunidades: